Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de [illegible] a diez y ocho dias del mes de Abril
de mill seis cientos y setenta y ocho años. Sus merçedes
de los señores justiçia y capitulares del ayuntamiento de esta villa estando juntos
y congregados segun lo an de costumbre en las casas del ayuntamiento
de los dichos señores es a saver sus mercedes de don [illegible] Godoy
y Françisco de Paz Bocanegra alcaldes ordinarios en ella
por su magestad y sus mercedes de don Salvador Martinez
Gil, y don Alonso Carrasco Quiros, y don [illegible] Gue-
vara [illegible] Alcoçer de Mosquera regidores de
este ayuntamiento a todo lo qual para efecto acordaron
lo siguiente

El señor [illegible] en este ayuntamiento don
Alonso Carrasco Rico procurador general de esta villa y presento un real
titulo de una de las escrivanias publicas del numero
de esta villa de que su magestad le a hecho merced que se despacho en Ma-
drid a [illegible] del mes de marzo pasado de este
presente año firmado de la real mano de su magestad refren-
dado de don Françisco de [illegible] secretario de su magestad
[illegible] por don [illegible] de [illegible] y
[illegible] y por don Juan de Barra chançiller mayor y por
todos los señores visto dicho titulo de escrivano lo tomaron
besaron y pusieron sobre sus cabeças y obedecieron en forma
como carta de su rey y señor natural, y que se guarde
cumpla y execute segun y como su magestad lo manda
y guarden [illegible] del dicho titulo todas las
gracias mercedes y preheminençias contenidas en el dicho
titulo, [illegible] la posesion [illegible] el
dicho [illegible] = el qual lo hizo en
mano de los señores de este ayuntamiento y ofreçio
cumplir con su obligaçion y guardar legalidad
[illegible] [illegible] [illegible]